

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000401

Demandante: ASODATOS S.A.S.

Demandado: WILLIAM TORRES GUTIERREZ Y OTRO.

Téngase en cuenta para los fines del caso, las gestiones de notificación efectuadas por el apoderado de la parte demandante.

Ahora, teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado, así como el informe secretarial, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación del demandado WILLIAM TORRES GUTIERREZ, apórtense las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica del mismo, para fines de que, sea agregada a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000424

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: IVAN CAMILO VILLAMIL TORO

En atención a lo solicitado por el doctor JULIAN ZARATE GOMEZ frente al levantamiento de la medida de embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado, previo a resolver lo pertinente, por el mismo aclárese dicha solicitud, ya que, si bien, allí se indica de manera correcta el número de radicado del presente proceso, también lo es que, las partes procesales no corresponden a este, pues incluso el togado señala ser apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, cuando la entidad demandante lo es RF ENCORE S.A.S., circunstancia que sin duda deba ser aclarada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000666

Demandante: HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO

Demandado: EDGAR OMAR PEREZ CUPASACHOA

Para resolver el pedimento elevado de consuno por las partes del proceso, se dispone:

1. ACEPTAR la TRANSACCION a que llegaron las partes al tenor de lo previsto en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

2. Como consecuencia DAR POR TERMINADO el presente proceso.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000844

Causante: MAGDALENA RODRIGUEZ BAUTISTA

En atención a la documental allegada por la parte demandante, así como al informe secretarial, previo a resolver sobre la notificación del señor CESAR AUGUSTO COY RODRIGUEZ, apórtese de manera legible las constancias de que, la notificación fue efectiva, así como indicar la forma en que, ello ocurrió, esto es, si bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 quiera decir, por correo electrónico para lo cual deberá aportar la correspondiente documental de tal situación o si por el contrario, fue de manera física bajo las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, de ser esta última, deberá allegar las constancias del citatorio y aviso remitidos para el efecto.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRYAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

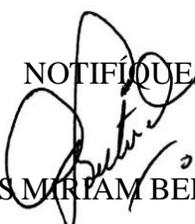
Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000863

Liquidación Patrimonial de: EBERT ANTONIO PEREZ
BARRETO.

La respuesta emitida por el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, agréguese a la actuación para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100020

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: OMAR BALBINO MONTAÑEZ ORTEGATE

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, así como al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

De otra parte, conforme lo solicitado por la apoderada, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 472 del 8 de abril de 2021, y procédase con su diligenciamiento ante la respectiva entidad, comunicando lo pertinente a la parte demandante para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100020

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: OMAR BALBINO MONTAÑEZ ORTEGATE.

La parte demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a OMAR BALBINO MONTAÑEZ ORTEGATE, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.820.000.00.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100069

Demandante: LUIS HERNANDO TORRES QUESADA

Demandado: CARLOS JULIO VACA Y OTRA.

Téngase en cuenta para los fines del caso, la dirección reportada por la apoderada judicial de la parte demandante, para efectos de notificaciones del extremo pasivo.

De otra parte, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100135

Demandante: JORGE ALFONSO PEREZ ESLAVA.

Demandado: JAIME DIAZ

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se ACEPTA la sustitución que hace el apoderado de la parte actora a la doctora ANGIE TATIANA DAZA GARZON, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100162

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA RAMIREZ QUINTIN

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100162

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA RAMIREZ QUINTIN

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a SONIA RAMIREZ QUINTIN, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.920.000.00.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100185

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SEBASTIAN CARDENAS GOMEZ

La respuesta emitida por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., agréguese a la actuación y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100185

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SEBASTIAN CARDENAS GOMEZ

En atención a la petición de copias, se niegan las mismas, como quiera que, en primer lugar, la autorización dada a la peticionaria se da por parte de una persona que, no es parte reconocida dentro del presente asunto, así como tampoco acredita el interés que, le asiste a la misma, para acudir en representación de la entidad demandante, y por otro lado, se le recuerda a la peticionaria que, cualquier solicitud al proceso, deberá hacerse por intermedio del apoderado judicial y desde el correo reportado por el mismo y no por parte de los dependientes judiciales y/o autorizados para revisar los expedientes.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100199

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: RICARDO FIDEL CEPEDA CARDENAS

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100199

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: RICARDO FIDEL CEPEDA CARDENAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el inmediato superior, y reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía, en favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de RICARDO FIDEL CEPEDA CARDENAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$1.779.688,00 M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en el libelo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$3.610.017,00 M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causadas y no canceladas.

c. La suma de \$39.410.859,00 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100518

Liquidación Patrimonial de EDGARD NAVARRO BUENO

En atención al informe secretarial y como quiera que, el liquidador designado en este asunto doctor EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO no ha comparecido, por secretaría REQUIERASELE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a tomar posesión del cargo; líbrese la respectiva misiva para el efecto, a la dirección electrónica *ever36river@hotmail.com*.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100518

Liquidación Patrimonial de EDGARD NAVARRO BUENO

Atendiendo lo manifestado por el abogado peticionario y teniendo documental allegada en su momento, TIÉNESE Y RECONÓCESE al doctor ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado judicial del Banco BBVA, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100549

Demandante: BLANCA INES PARADA CUERVO.

Demandado: HAROLD CAICEDO ROJAS Y OTRO.

En atención al informe secretarial y como quiera que, de acuerdo al mismo, el apoderado demandante, no se pronunció frente a lo requerido por el despacho en el auto inmediatamente anterior, de allí que, ante la renuencia del togado, se dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de julio de esta anualidad, por el cual se rechazó la demanda por competencia, esto es, proceda a remitir las diligencias a la oficina de reparto para lo pertinente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

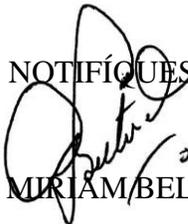
RAD: 110014003007202100630

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SERGIO DAVID PRIETO SANCHEZ.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, así como al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100630

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SERGIO DAVID PRIETO SANCHEZ.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo a SERGIO DAVID PRIETO SANCHEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100654

Demandante: LEASING BANCOLOMBIA.

Demandado: INDUSTRIAS V Y P S.A.S. Y OTRO.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que, el recurso de alzada fue presentado en tiempo por el apoderado de la parte actora, se dispone:

CONCEDASE el recurso de apelación para ante el inmediato Superior, respecto del auto que rechazó la demanda proferido el 23 de septiembre de 2021, en el efecto SUSPENSIVO; por Secretaría remítase la actuación a quien corresponda, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia; ofíciase.

Por secretaría contabilícese el término con que, para sustentar el recurso de apelación, conforme a lo normado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100951

Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA.

Demandado: ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS Y OTRA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de JONATTAN ANDRADE SANTANA, y en contra de ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS y RAQUEL ROJAS CASTIBLANCO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$40.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de réditos, desde el 10 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. El demandante JONATTAN ANDRADE SANTANA actúa en causa propia, por ser abogado.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100953

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: JEFFRIS ALVEIS BLANCO JIMENEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100955

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS CAICEDO Y OTRO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS CAICEDO y NESTOR ENRIQUE CAICEDO CASTRO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$18.540.972.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4020084358, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$1.009.570,00 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré No. 4020084358.

c. La suma de \$13.661.083.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 6020089572, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

d. La suma de \$870.604,00 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré No. 6020089572.

e. La suma de \$9.570.211.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 6020089167, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho, hasta cuando se verifique su pago.

f. La suma de \$610.571,00 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré No. 6020089167.

g. La suma de \$4.100.002.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 6020089755, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite antes referido, hasta cuando se verifique su pago.

h. La suma de \$280.270,00 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré No. 6020089755.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100956

Demandante: HENRY ALBERTO PAEZ SUREZ.

Demandado: ARCESIO CAÑIZALES SOTO.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el párrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100958

Demandante: FABIO ORLANDO CASTILLO AGUILERA.

Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS JS
LIMITADA EN REORGANIZACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por el apoderado, alléguese el avalúo del vehículo materia del proceso, actualizado para el presente año.
2. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720200428

Demandante: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Para resolver la anterior petición de hacer el Oficio de compensación correspondiente del presente asunto, se DENIEGA, en virtud de que este terminó por desistimiento de la demanda y no por rechazo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720200446

Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA.

Demandado: MARCO AURELIO FAJARDO.

Teniendo en cuenta que, el Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, aceptó el proceso de negociación de deudas del aquí demandado, MARCO AURELIO FAJARDO RAMIREZ se ordena SUSPENDER el presente trámite, al tenor de lo previsto en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

De otro, los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720200576

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE TOMAS SANA HIGUERA.

El oficio que antecede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso; téngase en cuenta que ya se ordenó el secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000838

Demandante: JOSE EMILIANO AZA

Demandado: OSIAS ZABALA SANCHEZ.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce a la Dra. CINDY MAIRA MAITEN SANDOVAL GUEVARA, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otro lado, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda a corregir la anotación 17 en el folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que, el presente asunto no se trata de un proceso de petición de herencia, sino de pertenencia.

De otra parte, el oficio de la Personería que antecede, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000947

Demandante: OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ

Demandado: LIBARDO LEON CASTIBLANCO.

Teniendo en cuenta el inmueble se encuentra legalmente embargado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G. de Proceso, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales hasta designar secuestro y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, a la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría de Gobierno-, y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso; en caso de cumplirse la comisión, se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$220.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100098

Demandante: VERONICA GUTIERREZ RUIZ.

Demandado: MARTHA LUCIA AFRICANO FONSECA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente al apoderado de la demandante, para que, manifieste expresamente, si la parte actora, ya tiene en su poder el predio, en virtud de que, ese es el objeto principal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100294

Demandante: CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S

Demandado: JAIRO LUIS GOMEZ TRUJILLO.

La parte demandante CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S, citó a proceso ejecutivo al señor JAIRO LUIS GOMEZ TRUJILLO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ob.cit.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100294

Demandante: CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S

Demandado: JAIRO LUIS GOMEZ TRUJILLO.

Las respuestas dadas por las entidades bancarias, agréguense al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100419

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO CALDERON SERRANO.

Teniendo en cuenta que, dentro del citatorio de que, trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, se le indicó al demandado que debía comparecer al Juzgado de Soacha y no a este, no se tiene en cuenta la notificación realizada, pues dicha falencia podía generar una eventual nulidad y por deberá la parte actora proceder a ello nuevamente, pero con la ciudad correcta.

Las respuestas dadas por las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

NOTIFIQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100469

Demandante: JULIO MICHELSEN CABALLERO.

Demandado: JONATHAN ARANGO CAICEDO

En atención al precedente escrito y anexos, así como al informe secretarial, téngase en cuenta por el apoderado de la parte demandante que, se remitió a direcciones físicas una sola comunicación, como si se tratara del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que, dicha norma solo da cuenta de la notificación mediante mensaje de datos de lo que, se infiere la necesidad de que, se trate de un sitio digital.

Igualmente se allegan diligencias de notificación remitidas a correos electrónicos, y si bien, se informa que, fueron los suministrados por los demandados, no se allega ningún soporte de ello, y de otro lado, tampoco para ninguno de estos últimos eventos, se allega evidencia de acuse de recibo o de entrega por una empresa de correo, por tanto, no se puede tener por notificado el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100491

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOHAN DAVID SANCHEZ PORTILLA

En atención al escrito que antecede, al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G del P., se tiene por notificado al demandado JOHAN DAVID SANCHEZ PORTILLA por conducta concluyente.

Por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico señalado en el escrito que antecede y cumplido lo anterior contabilícese el término que tiene para pagar y/o excepcionar.

Las gestiones atinentes al citatorio de que trata el artículo 291 ob.cit., agréguese al plenario para los fines del caso.

De otro lado, los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the word 'NOTIFÍQUESE'.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100537

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GUIOCOMBUSTIBLES S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que, frente a las pretensiones indicadas en los literales, (a), (f), y (g) del mencionado auto, igualmente debe cancelarse la demandada RUTH JEANET DIAZ FLOREZ por ser avalista de los títulos valores-pagarés, y no como se indicó en la citada providencia.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

Notifíquese esta providencia junta con la corregida al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRYAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100596

Demandante: WILSON RAMIREZ RODRIGUEZ

Demandado: DIANA PAOLA GALLO CUESTAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que ordenó la comisión en el sentido de indicar que, la demandada es DIANA PAOLA GALLO CUESTAS y el demandante es WILSON RAMIREZ RODRIGUEZ y no como se indicó en la citada providencia.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100884

Demandante: ALUMINIOS ARQUITECTONICOS DE COLOMBIA.

Demandado: CRISTALANGEL S.A.S.

Reunidas las exigencias de ley, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MENOR cuantía impetrada por ALUMINIOS ARQUITECTONICOS DE COLOMBIA S.A.S., contra CRISTALANGEL S.A.S.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días.

3. NOTIFIQUESELE personalmente a la demandada el presente auto admisorio.

4. DENIEGUESE las medidas cautelares solicitada, en virtud de que no se dan los presupuestos del artículo 591 del C.G. del Proceso.

5. RECONOCESE a la Dra. OLGA JANNETH MORENO COMBITA como apoderada judicial del demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100410

Demandante LUZ MERY PIÑEROS AGUILERA

Demandado: MARIA TERESA PINZON.

Teniendo en cuenta que se allegó el certificado de defunción de la demandada MARIA TERESA PINZON DE GUERRA, el despacho procede a tomar las medidas de saneamiento del caso, a fin de evitar futuras nulidades, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El demandante instauró proceso de pertenencia en contra de MARIA TERESA PINZON DE GUERRA, CARLOS JULIO GOMEZ SARMIENTO y PERSONAS INDETERMINADAS, la que fue admitida mediante auto del 22 de julio del año en curso, ordenando el emplazamiento de los demandados.

Ahora bien, la demanda fue presentada a reparto el día 10 de mayo de 2021, pero el deceso de la señora MARIA TERESA, lo fue antes de instaurarla conforme se desprende del certificado de defunción aportado en que, se indica que, el insuceso lo fue el 20 de junio de 2011, de lo que, innegablemente se infiere que, la actuación surtida contra esta dentro del presente asunto se encuentra viciada de nulidad.

En efecto, el iniciar un proceso en contra de la demandada fallecida, sin lugar a duda estaríamos de cara a la inexistencia de esta, y por ende, no sería sujeto de derechos ni obligaciones, siendo menester que, la demandada se dirija contra sus herederos conforme lo ha dispuesto el legislador para ello, esto es, lo señalados en el artículo 87 del C.G. del Proceso, por tanto, la actuación

hasta la fecha se encuentra viciada de nulidad al omitir este requisito señalado en la norma positiva.

En este orden de ideas, el despacho procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado, inclusive del auto admisorio de la demanda, para efectos de que, la parte actora de estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 87 ob.cit.

DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

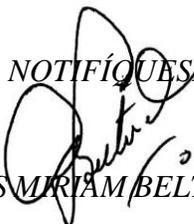
PRIMERO: DECRETAR la nulidad de toda la actuación, inclusive del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se adecue la demanda, la cual debe dirigirse contra los herederos determinado e indeterminados de la causante MARIA TERESA PINZON DE GUERRA.

Igualmente, indicar si se inició o no el juicio de sucesión de la causante y en caso positivo aportar copia del auto de reconocimiento de sus herederos.

TERCERO: Frente al reconocimiento de personería de la Dra. VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE, una vez se subsane las falencias aquí encontradas se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400307202000503

Demandante: MAGDA EUFEMIA GAONA

Demandado: NELBA MARTINEZ PERICO.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto fechado 15 de octubre del año en curso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, expone el censor que, no le asiste la razón al despacho en afirmar que, la notificación no se realizó a la acreedora hipotecaria con las advertencias señaladas en el artículo 462 del C.G. del Proceso y que tampoco se indicó cómo se obtuvo el canal digital, toda vez que, el 24 de mayo del año en curso se allegó el recibo de notificación a la demandada y al acreedor hipotecario donde se informa de donde había obtenido el canal digital; además que, en el citatorio de la tercera acreedora, no solo le indicó que, contaba con 5 días para pagar y 10 para excepcionar, sino que, también le indicó las advertencias de que trata el artículo 462 que echa de menos el despacho.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

De entrada habrá de decirse que son respetables los argumentos esgrimidos por la profesional del derecho, sin embargo, no le asiste la razón en todo, por cuanto, si bien es cierto indicó de donde obtuvo el canal digital y dentro del citatorio le hizo las advertencias al tercer acreedor hipotecario, también lo es que, no se le debió indicar dentro este que contaba con 5 días para pagar y 10 para excepcionar, pues no se trata del deudor sino de un tercero que, por ley es menester citarlo para que haga valer su garantía real dentro del presente asunto; de allí que, no es dable indicarle lo señalado en la misiva que se le remitió, frente a que cuenta con un término para pagar o hacer uso de los medios de defensa que, ha dispuesto en el legislador, por cuanto se reitera no trata del extremo pasivo y por ende, deberá la parte actora proceder a notificarlo en debida forma para efectos de evitar nulidades futuras.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

MANTENER el proveído censurado, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 095 .
Hoy, 26 de noviembre de 2021 .
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100872

Demandante: GONZÁLEZ Y MENDOZA SAS

Demandado: CI RASA CO SASA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, que dispone: “(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos...” es por lo que el despacho, se abstiene de darle curso al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007200700415

Demandante: EDIFICIO LARA

Demandado: BEATRIZ CARVAJAL CARRILLO Y MARIA
HELENA RUIZ

En atención al informe que antecede, así igualmente al anterior pedimento de remanentes elevado por el Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el despacho resuelve NO TENER EN CUENTA el mismo, toda vez que conforme consta en la actuación, el presente proceso se dio por terminado desde el mes de septiembre de 2007, en tanto que, tal como se advierte del remitario, los proveídos que dispusieron solicitar dichos remanentes solo fueron dictados en el año 2019, data bastante posterior a la finalización de este asunto.

Líbrese oficio a la referida entidad indicándole lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **095**.

Hoy, **26 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ